



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 140-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 23 de abril de 2024

VISTOS:

El expediente de adicional 02 con deductivo vinculante 01 de la obra denominada: "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado – Arequipa – Arequipa"; III Etapa (Frente 03) – CUI 2262053; el Contrato N° 030-2023-MDCC suscrito el 10 de noviembre de 2023, con el Consorcio Vial Alfa Centauri; la Resolución de Gerencia Municipal N° 345-2023-GM-MDCC que aprueba la actualización del expediente técnico del proyecto de inversión; la Resolución de Gerencia Municipal 650-2023-GM-MDCC que aprueba la modificación del expediente técnico del proyecto de inversión; la Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2024-GM-MDCC que aprueba el adicional 01 de la obra; el Informe N° 012-2024-INSPECTOR/LJSR del inspector de obra, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas; la Carta N° 052-2024-CONSORCIO VIAL ALFA CENTAURI del representante común del Consorcio Vial Alfa Centauri, Sr. Alexander John Ibarra Castillo; la Carta N° 048-2024-OACQ-MDCC del supervisor de obra, Ing. Oscar Armando Cruz Quispe; el Informe N° 141-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-COVLEF de la Coordinadora de Obra, Ing. Vanessa L. Elías Farfán; el Informe N° 013/2023-CONSULTOR-MDCC/CZ/ECC-SEMIRURAL PACHUTEC FRENTE 3 del representante común del Consorcio Zeta, Arq. Miluska Melo Ramos; el Informe N° 066-2024-MDCC/GOPI/AL/CHPD del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas; el Informe N° 0819-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP de la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Arq. Edward Conza Cañari; el Informe N° 253-2024-MDCC/GOPI/AL/CHPD del Abg. Cesar Humberto Paz Domenique, Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe N° 038-2024-JMSR-EL-SGALA-GAJ-MDCC de la Abg. Judith Mary Sivincha Rendón; el Proveído N° 113-2024-GAJ-MDCC emitido por el Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, según el numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM que regula el "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra", establece que la prestación adicional de obra se origina por: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la autoridad antes citada en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 345-2023-GM-MDCC, se aprueba la actualización del expediente técnico "Mejoramiento de infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasajes) en el Centro Poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", III Etapa, Frente 03, CUI 2262053, con un presupuesto total ascendente a S/. 22, 589,077.41 (Veintidós millones quinientos ochenta y nueve mil setenta y siete con 41/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 030-2023-MDCC de fecha 10 de noviembre del 2023, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Consorcio Vial Alfa Centauri, ésta última parte se obligó a la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa" III etapa (frente 3), por un monto ascendente a S/ 19,163,137.46 (diecinueve millones ciento sesenta y tres mil ciento treinta y siete con 46/100 soles) y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal 650-2023-GM-MDCC, se aprueba la modificación del expediente técnico del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa" III etapa (frente 3) aprobada mediante resolución de Gerencia Municipal 282-2022-GM-MDCC, específicamente de los componentes de "Gestión de proyecto" y "Gatos de liquidación", por el monto de S/ 196,878.44 ascendiendo el nuevo monto de S/ 22,785,955.85 soles;

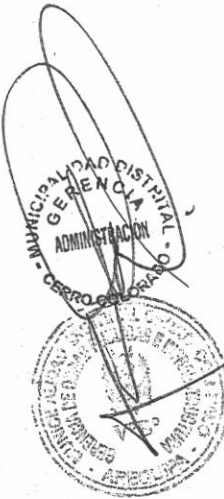
Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2024-GM-MDCC, se aprueba el adicional 01 de la obra "Mejoramiento de infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasajes) en el Centro Poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", III Etapa, Frente 03, CUI 2262053, por el monto de S/ 136, 622.83 (Ciento treinta y seis mil seiscientos veintidós con 83/100 soles) que representa una incidencia de 0.71 % respecto al monto contratado;

Que, posteriormente, según el asiento N° 93 del cuaderno de obra de fecha 23/01/2024, el residente de obra, Ing. Omar Hamilton Huilca Cosco, anota la necesidad del adicional de baldosas podo táctiles, y señala que le han notificado la Carta N° 081-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP, mediante la cual le indican que "(...) siendo una zona urbana no consolidada y existiendo muchos predios sin considerarse se considera el cambio de material a baldosas podo táctiles refabricadas de concreto". (...) En este orden de ideas consideramos que toda modificación al expediente técnico ya sea por omisión, deficiencia y/o cambio de especificación es una prestación adicional de obra, por lo que comunicamos a la supervisión la modificación realizada a las baldosas podo táctiles supone una prestación adicional y deductivo vinculante"; y en el asiento N° 114 del cuaderno de obra de fecha 28/01/2024, el inspector de obra, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, se pronuncia respecto al asiento 93, y manifiesta que en vista de la necesidad manifestada por el residente de obra, así como, la respuesta a la consulta realizada sobre el cambio del material en baldosas podo táctiles a baldosas de concreto, es que esta inspección ratifica la necesidad del adicional de obra, por lo que el Consorcio ejecutor de obra deberá presentar el expediente técnico de adicional de obra debidamente sustentado para su aprobación y ejecución correspondiente. (De conformidad con lo establecido con el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.);

Que, con Informe N° 012-2024-INSPECTOR/LJSR, el inspector encargado de obra, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, presenta a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas el sustento de la ratificación de la prestación adicional N° 02 con deductivo vinculante 01, el cual es por el cambio de material en baldosas podo táctiles de poliuretano a baldosas de concreto. (De conformidad con lo establecido con el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.);

Que, a través de la Carta N° 052-2024-CONSORCIO VIAL ALFA CENTAURI, el representante común del Consorcio Vial Alfa Centauri, Sr. Alexander John Ibarra Castillo, presenta el expediente de prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01 al Inspector de Obra en mención, para su evaluación respectiva, y después de haber sido observado su expediente y haber subsanado en diferentes oportunidades, presenta la Carta N° 064-2024-CONSORCIO VIAL ALFA CENTAURI de fecha 27.03.2024, para levantar las últimas observaciones. (De conformidad con lo establecido con el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.);

Que, con carta N° 048-2024-OACQ-MDCC, el supervisor de obra, Ing. Oscar Armando Cruz Quispe, remite el informe de revisión de expediente de adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01 de la obra "Mejoramiento de infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasajes) en el Centro Poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", III Etapa, Frente 03, CUI





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"



2262053, mediante el cual aclara que se necesita realizar el cambio en especificación del tipo de material que conlleva el adicional, e indica que la señalización amerita nuevas partidas de baldosas podotáctiles según el material y especificación técnica planteada para la zona, semi rural Industrial y tránsito de vehículos pesados de alto tonelaje, por lo que aprueba las siguientes partidas: Limpieza de área de baldosas podotáctiles; Acarreo interno de baldosas podotáctiles; falso piso de concreto para asentado de baldosas de podotáctiles; curado de falso piso de baldosas podotáctiles; asentado de baldosas de podotáctiles tipo lineal; y asentado de baldosas de podotáctiles tipo botón; así como, aprueba el deductivo de las siguientes partidas: Ítem 01.01.01.01 Concreto F'c=175 Kg/Cm²E=10cm en vereda; Ítem 01.01.01.02 Curado de veredas; Ítem 01.02.01 Concreto en martillo F'c=175; Ítem 01.02.02 Curado en martillo; y el Ítem 01.03.01 Baldosas podotáctiles; los cuales fueron originados por deficiencias en el expediente técnico, y son necesarias para cumplir con las metas físicas y objetivos del proyecto, por lo que, otorga CONFORMIDAD al expediente técnico de prestación adicional N° 02 por el monto de S/. 823, 008.30, y el deductivo vinculante N° 01 por la suma de S/. 1, 392,712.17, obteniéndose entre el adicional de obra N° 02 y el deductivo vinculante N° 01 un monto deductivo ascendente a - S/. 569, 703.87 (Quinientos sesenta y nueve mil setecientos tres con 87/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -2.97 %, el cual no conlleva una ampliación presupuestal, así como, precisa que dichas prestaciones adicionales menos los deductivos no exceden el 15 % del monto del contrato original. (De conformidad con lo establecido con el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.);

Que, con Informe N° 141-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-COVLEF, la Coordinadora de Obra, Ing. Vanessa L. Elías Farfán, otorga CONFORMIDAD al expediente de adicional de obra 02 por la suma de S/. 823, 008.30, con un porcentaje de incidencia de 4.29 %, y el deductivo vinculante 01 por la suma de - S/. 1, 392,712.17, con un porcentaje de incidencia de - 7.27 %; y señala que el costo final entre el adicional de obra 02 y deductivo vinculante 01 es por el monto de - S/. 569, 703.87, con un porcentaje de incidencia de - 2.97 %, lo cual viene a ser menor al 15% del monto total contractual, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	19'163,137.46	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01	136,622.83	0.71%
ADICIONAL DE OBRA 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE 01	- 569, 703.87	-2.97%
INCIDENCIA RESPECTO AL MONTO CONTRACTUAL	18,730,056.42	-2.26%

Que, con Informe N° 013/2023-CONSULTOR-MDCC/CZ/ECC-SEMIRURAL PACHUTEC FRENTE 3, el representante común del Consorcio Zeta, Arq. Edward Conza Cañari, en su calidad de proyectista de la obra en mención otorga opinión favorable a la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01. (De conformidad con lo establecido con el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.);

Que, mediante Informe N° 0819-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Arq. Miluska Melo Ramos, otorga la conformidad a la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01 por el monto total de - S/. 569,703.87 (Quinientos sesenta y nueve mil setecientos tres con 87/100 soles) con un porcentaje de incidencia de - 2.97 % del monto contractual; asimismo detalla que queda debidamente sustentado el expediente, al haberse presentado la necesidad de ejecutar la prestación del adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01;

Que, con Informe N° 066-2024-MDCC/GOPI/AL/CHPD, el Abg. Cesar Humberto Paz Domínguez, Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01 por el monto total de - S/ 569,703.87, que representa una incidencia de - 2.97 %, el cual es menor al 15% del contrato de ejecución de obra;

Que, con Informe N° 253-2024-GOPI-MDCC de fecha 22.04.2024, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaría Rojas, otorga conformidad a la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01 de la obra "Mejoramiento de infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasajes) en el Centro Poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", III Etapa, Frente 03, CUI 2262053, por tanto, sugiere que, se disponga la continuación con los trámites para la emisión del acto resolutivo respectivo;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional de obra 02 con deductivo vinculante 01 presentado, por intermedio de su Provedo N° 113-2024-GAJ-MDCC, expresando conformidad, deriva el Informe Legal N° 038-2024-JMSR-EL-SGALA-GAJ-MDCC de la Abg. Judith Mary Sivincha Rendón, que valuando el caso en concreto considera que: "(...) la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01 de la obra denominada "Mejoramiento de infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasajes) en el Centro Poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", III Etapa, Frente 03, CUI 2262053, se encuentra técnicamente sustentada, tal como se desglosa de los informe técnicos aludidos precedentemente, emitidos por el Supervisor de Obra, el proyectista de la obra, la Coordinadora de Obra, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, el Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, así como, no conlleva una ampliación presupuestal, por lo que no requiere ampliación presupuestal, y al estar dentro de los lineamientos del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde su aprobación." Opinando: "Se APRUEBE la prestación adicional N° 02 de la obra denominada "Mejoramiento de infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasajes) en el Centro Poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", III Etapa, Frente 03, CUI 2262053, por el monto de S/. 823, 008.30 (Ochocientos veintitrés mil ocho con 30/100 soles), y con un porcentaje de incidencia de 4.29 %"; asimismo: "Se APRUEBE el deductivo vinculante N° 01 de la obra denominada "Mejoramiento de infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasajes) en el Centro Poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", III Etapa, Frente 03, CUI 2262053, por el monto ascendente a - S/. 1, 392,712.17 (Un millón trescientos noventa y dos mil setecientos doce con 17/100 soles), con un porcentaje de incidencia de - 7.27 %". Concluyendo en tal sentido: "ESTABLECER que la incidencia de variación obtenida entre la prestación adicional N° 02 y el deductivo vinculante N° 01 asciende al monto de -S/. 569, 703.87 (Quinientos sesenta y nueve mil setecientos tres con 87/100 soles), con un porcentaje de incidencia de - 2.97 %, y con un porcentaje acumulado de - 2.26 % del monto del contrato original.", como se aprecia a fojas 516 del presente expediente administrativo;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, el adicional de obra 02 con deductivo vinculante 01 de la obra: "Mejoramiento de infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasajes) en el Centro Poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", III Etapa, Frente 03, CUI 2262053, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, la Supervisión de Obra, la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y unidades dependientes, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; y, la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, la Titular del Pliego ha procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, disponiendo en el numeral 21 de su artículo primero, delegar al Gerente Municipal la atribución de: "Aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento, con excepción de aquellos referidos a la contratación de supervisores de obra"; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Adicional de Obra 02 de la obra "Mejoramiento de infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasajes) en el Centro Poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", III Etapa, Frente 03, CUI 2262053, por el monto ascendente a la suma de S/ 823,008.30 (Ochocientos veintitrés mil ocho con 30/100 soles), y con un porcentaje de incidencia de 4.29 %.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el Deductivo Vinculante 01 de la obra "Mejoramiento de infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasajes) en el Centro Poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", III Etapa, Frente 03, CUI 2262053, por el monto ascendente a la suma de -S/ 1,392,712.17 (Un millón trescientos noventa y dos mil setecientos doce con 17/100 soles), con un porcentaje de incidencia de - 7.27 %.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la incidencia de variación obtenida entre el Adicional de Obra 02 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra mencionada asciende a la suma total de -S/ 569,703.87 (Quinientos sesenta y nueve mil setecientos tres con 87/100 soles), con un porcentaje de incidencia de - 2.97 %, y con un porcentaje acumulado de - 2.26 % del monto del contrato original, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	19'163,137.46	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01	136,622.83	0.71%
ADICIONAL DE OBRA 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE 01	- 569, 703.87	-2.97%
INCIDENCIA RESPECTO AL MONTO CONTRACTUAL	18,730,056.42	-2.26%

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, tras la aprobación de la prestación adicional de supervisión, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura por intermedio del coordinador de obra asignado, notifique en el más breve plazo a la empresa contratista y al supervisor de obra, la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente

ARTÍCULO SEXTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 01, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO

Arq. Carlos Dangel Ampur. D Riega
GERENTE MUNICIPAL

